

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 256-2004

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que la Ley N° 204 **Reforma a la Ley de Disposición de Bienes del Estado y Entes Reguladores de los Servicios Públicos**, fijó como mayor cuantía la de bienes cuyo valor fuere de doscientos mil córdobas o más, entendiéndose esta suma con mantenimiento de valor. Siendo el tipo de cambio oficial del día 12 de Abril de 1996, fecha en que entró en vigencia la mencionada **Ley N° 204**, de ocho córdobas con veintidós centavos de córdoba con una fracción de treinta y nueve partes de centavo (**C\$ 8.2239**) por un dólar de los Estados Unidos de América (**US \$1.00**), por lo que la suma de doscientos mil córdobas equivalía a veinticuatro mil trescientos diecinueve dólares americanos con treinta y seis centavos (**US \$ 24,319.36**); cantidad que de conformidad al tipo de cambio oficial del día veintinueve de junio de dos mil cuatro, que es de quince córdobas con noventa y tres centavos de córdoba (**C\$ 15.93**) por un dólar de los Estados Unidos de América (**US \$ 1.00**), equivale a trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos un córdobas con sesenta y nueve centavos de córdoba (**C\$387,401.69**), valor hasta por el que es permitido disponer de los bienes del Estado de mayor cuantía, sin requerir la autorización de la Asamblea Nacional.

II

Que la Desmembración y Donación Unilateral es de un bien inmueble de menor cuantía con base en avalúo catastral, que nuestra un valor calculado en la cantidad de trescientos setenta y seis mil quinientos córdobas (**C\$ 376,500.00**), cantidad que de conformidad al tipo de cambio oficial del día veintinueve de junio de dos mil cuatro, equivalen a veintitrés mil seiscientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (**U\$ 23,634.75**).

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir **Escritura Pública de Desmembración y Donación Unilateral** a favor de la Alcaldía Municipal de El Sauce, de un lote de terreno que pertenece al Estado de la República de Nicaragua, ubicado en el Municipio de El Sauce, Departamento de León, que se destinará para la construcción del Estadio Municipal de Beisbol del Municipio de El Sauce. El bien inmueble matriz tiene un área de sesenta y siete hectáreas tres mil doscientos dieciséis metros cuadrados con veintitrés centésimas de metro cuadrado (67 Ha. 3,216.23 m²) y está inscrito bajo el No.121, Tomo IV, Folios 235/236/237/238, Asiento: 325, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de León. El bien inmueble que se donará es una desmembración de la propiedad antes descrita. La propiedad que se desmembra y dona, tiene un área de una hectárea siete mil setecientos treinta y cinco metros cuadrados con sesenta y siete centésimas de metro cuadrado (1 Ha. 7,735.67 m²), con los siguientes **DERROTEROS: ESTACION, DISTANCIAS Y AZIMUT:** EST. 01-02 DIST. 119.80 m. AZIMUT 236.318°; EST. 02-03 DIST. 145.37 m. AZIMUT 143.907°; EST. 03-04 DIST. 108.94 m. AZIMUT 57.365°; EST. 04-05 DIST. 01.78 m. AZIMUT 130.22°; EST. 05-06 DIST. 07.97 m. AZIMUT 37.04°; EST. 06-07 DIST. 05.96 m. AZIMUT 09.27°; EST. 07-08 DIST. 07.86 m. AZIMUT 345.42°; EST. 08-09 DIST. 01.57 m. AZIMUT 255.96°; EST. 09-01 DIST. 134.26 m. AZIMUT 322.727°; comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Carretera Villa Nueva y La Gallera, **SUR:** Resto de la Propiedad, Susana Dávila, Antonio López, Julio López, Ivania Rivera, Juan López, Castmiro Velásquez y Evaristo Ruiz. **OESTE:** Carretera Villanueva, Susana Dávila, Antonio López, Julio López, Ivania Rivera, Juan López, Castmiro Velásquez y Evaristo Ruiz. **ESTE:** Resto de la Propiedad, La Gallera, La Barrera. La Donación de conformidad con el artículo 1 de la Ley No. 169 “Ley de Disposiciones de Bienes del Estado y Entes Reguladores de los Servicios Públicos” y su reforma la Ley No. 204, es de un bien inmueble de menor cuantía; la donación está calculada en un valor de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS (C\$ 376,500.00), conforme avalúo catastral. El donatario tiene cinco (5) años para finalizar la construcción de la obra, de lo contrario el bien inmueble y sus mejoras regresarán al Estado de la República de Nicaragua.

Arto. 2 Se autoriza al Procurador General de la República a incluir todas aquellas cláusulas contractuales que crea necesarias y pertinentes para proteger los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Desmembración y la Donación Unilateral, a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintisiete de julio del año dos mil cuatro. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.